

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO  
PROCESAL PENAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**TÍTULO FINAL DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y SU REHABILITACIÓN, A TRAVÉS,  
DE LA EDUCACIÓN, EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE  
IMBABURA, EN EL PERÍODO MARZO-AGOSTO DEL 2020

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN  
DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

**AUTORES:**

AB. BEATRÍZ MARIELA CAHUASQUÍ CORAL

AB. KARINA ALEXANDRA REINOSO SALAZAR

**TUTOR:**

MGS. LUIS ANDRÉS CRESPO BERTI

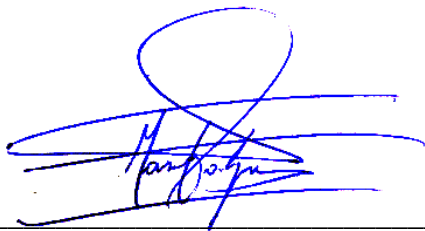
OTAVALO - ECUADOR

2022

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

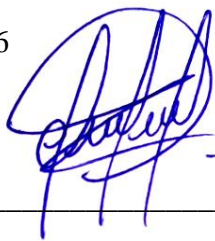
Nosotros, AB. BEATRÍZ MARIELA CAHUASQUÍ CORAL y AB. KARINA ALEXANDRA REINOSO SALAZAR, declaro/declaramos que este trabajo de titulación es de mi/nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



AB. BEATRÍZ MARIELA CAHUASQUÍ CORAL

C.C: 1003324496



AB. KARINA ALEXANDRA REINOSO SALAZAR

C.C: 1002700415

### RÚBRICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN

**TÍTULO DEL TRABAJO:** LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y SU REHABILITACIÓN, A TRAVÉS, DE LA EDUCACIÓN, EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE IMBABURA, EN EL PERÍODO MARZO-AGOSTO DEL 2020

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTRANTES:** CAHUASQUÍ CORAL BEATRIZ MARIELA Y REINOSO SALAZAR KARINA ALEXANDRA

**FECHA:** 28-10-2022

**CALIFICACIÓN DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN:**

Sobre diez puntos. Nota mínima promedio siete puntos para aprobación.

CUMPLIMIENTO			
CRITERIO	Calificación del Criterio	Calificación Obtenida	OBSERVACIONES
1. El documento se ajusta a la guía metodológica en aspectos de forma: Portada, interlineado, margen, tipo y tamaño de letra, paginación, entre otros.	<b>1 punto</b>	0,5	Cumple en gran medida; pero no del todo
2. La presentación de los resultados se encuentra debidamente relacionada con el o los objetivos planteados en el perfil de investigación	<b>2 puntos</b>	2	
3. Los resultados (Informe de investigación o artículo) que se presentan se fundamentan correctamente y se discuten por parte del investigador	<b>3 puntos</b>	3	
4. Las conclusiones y recomendaciones se presentan de forma concluyente, concreta y acorde a los resultados obtenidos en la	<b>2 puntos</b>	2	


investigación			
5. Las citas y referencias bibliográficas se ajustan al manual APA en su 6ta. Edición.	<b>1 punto</b>	0,5	Se aprecia que los referentes enlistados no están todos asumidos como tal
6. La propuesta de investigación es innovadora y generará un aporte a la comunidad académica	<b>1 punto</b>	0,5	Por los resultados contra los datos obtenidos conlleva a la realización de una propuesta una tanto más robusta de la que presenta.
<b>Total de la calificación obtenida:</b>		<b>8,5 (OCHO)</b>	

Revisado por:




Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ANDRES  
CRESPO BERTI**

TUTOR  
Luis Andrés Crespo-Berti  
CI: 175570796-3



---



Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros  
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850  
Otavaio - Ecuador

**1. Título:** Las personas privadas de libertad y su rehabilitación, a través, de la educación, en el centro de privación de libertad de Imbabura, en el período marzo-agosto del 2020

## **2. Autoras**

**Ab. Beatriz Mariela Cahuasquí Coral**

Maestrante en Derecho Penal, Mención Derecho Procesal por la Universidad de Otavalo

**Ab. Karina Alexandra Reinoso Salazar\*\***

Maestrante en Derecho Penal, Mención Derecho Procesal por la Universidad de Otavalo

## **3. Resumen**

El presente artículo de alto nivel ha tenido como objetivo principal determinar los factores principales que han afectado el cumplimiento de la rehabilitación, a través, de la educación, en el Centro de Privación de Libertad de Imbabura, en el período marzo-agosto del 2020, en razón de que en este ámbito temporal se promulgaron medidas para mitigar la emergencia sanitaria causada por covid-19, declarando desde la Presidencia de la república el estado de excepción y un conjunto de medidas, limitando así la libre movilidad, con su restricción total de las actividades sociales y económicas. Para efectuar este análisis se ha empleado la metodología desde la dimensión empírica, basada en el enfoque cualitativo, por medio del análisis e identificación de los postulamos doctrinales y normativos que se encuentran inmersos en esta controversia formulada, dando lugar a la investigación descriptiva, aplicando las técnicas de revisión documental y la entrevista, mismas que permitieron establecer que el acceso a la educación es un derecho fundamental que se encuentra contemplado en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la legislación nacional, especialmente de los Ppl, al constituirse como un grupo vulnerable de atención prioritario, puesto que, en la esfera constitucional son catalogados como un grupo vulnerable de atención prioritaria. Concluyendo así, en la premisa de que efectivamente se comprometió el derecho a la educación en Centro de Privación de Libertad de Imbabura, por medio de la declaración de emergencia con el estado de excepción emitido por la presidencia de la república, limitando el libre tránsito por medio del decreto 1017, contrariando el artículo 12, numeral 4 del COIP, invisibilizando el cumplimiento de este derecho.

**Palabras clave:** Rehabilitación, educación, reinserción.

### RÚBRICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN

**TÍTULO DEL TRABAJO:** LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y SU REHABILITACIÓN, A TRAVÉS, DE LA EDUCACIÓN, EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE IMBABURA, EN EL PERÍODO MARZO-AGOSTO DEL 2020

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTRANTES:** CAHUASQUÍ CORAL BEATRIZ MARIELA Y REINOSO SALAZAR KARINA ALEXANDRA

**FECHA:** 28-10-2022

**CALIFICACIÓN DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN:**

Sobre diez puntos. Nota mínima promedio siete puntos para aprobación.

CUMPLIMIENTO			
CRITERIO	Calificación del Criterio	Calificación Obtenida	OBSERVACIONES
1. El documento se ajusta a la guía metodológica en aspectos de forma: Portada, interlineado, margen, tipo y tamaño de letra, paginación, entre otros.	<b>1 punto</b>	0,5	Cumple en gran medida; pero no del todo
2. La presentación de los resultados se encuentra debidamente relacionada con el o los objetivos planteados en el perfil de investigación	<b>2 puntos</b>	2	
3. Los resultados (Informe de investigación o artículo) que se presentan se fundamentan correctamente y se discuten por parte del investigador	<b>3 puntos</b>	3	
4. Las conclusiones y recomendaciones se presentan de forma concluyente, concreta y acorde a los resultados obtenidos en la	<b>2 puntos</b>	2	


investigación			
5. Las citas y referencias bibliográficas se ajustan al manual APA en su 6ta. Edición.	<b>1 punto</b>	0,5	Se aprecia que los referentes enlistados no están todos asumidos como tal
6. La propuesta de investigación es innovadora y generará un aporte a la comunidad académica	<b>1 punto</b>	0,5	Por los resultados contra los datos obtenidos conlleva a la realización de una propuesta una tanto más robusta de la que presenta.
<b>Total de la calificación obtenida:</b>		<b>8,5 (OCHO)</b>	

Revisado por:





Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ANDRES  
CRESPO BERTI**

TUTOR  
Luis Andrés Crespo-Berti  
CI: 175570796-3



---



Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros  
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850  
Otavaio - Ecuador

#### **4. Abstract**

The main objective of this high-level article has been to determine the main factors that have affected compliance with rehabilitation, through education, in the Imbabura Deprivation of Liberty Center, in the period March-August 2020, because in this temporary area measures were enacted to reduce the health emergency caused by covid-19, declaring from the Presidency of the Republic a state of emergency and a set of measures, thus limiting free mobility, with its total restriction of social and economic activities. To carry out this analysis, the methodology has been used from the empirical dimension, based on the qualitative approach, through the analysis and identification of the doctrinal, theoretical and normative postulates that are immersed in this formulated controversy, giving rise to explanatory research, applying the techniques of documentary review and the interview, the same ones that allowed establishing that access to education is a fundamental right that is contemplated in international human rights instruments and in national legislation, especially of the Ppl, when constituting themselves as a vulnerable group of priority attention, since, in the constitutional sphere, they are classified as a vulnerable group of priority attention. Concluding thus, on the premise that the right to education was effectively compromised in the Imbabura Deprivation of Liberty Center, through the declaration of emergency with the state of exception issued by the presidency of the republic, limiting free transit through through decree 1017, contrary to article 12, numeral 4 of the COIP, making the fulfillment of this right invisible.

**Keywords:** Rehabilitation, education, reinsertion.

## 5. Introducción

En el Ecuador desde la vigencia de la Constitución de la República vigente desde el 2008, se realiza un cambio de gran relevancia, puesto que, se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, contemplando un catálogo de derechos y garantías, para el goce de todas las personas, entre las cuales destaca el respeto a la dignidad humana y con ello, todas las facultades que de ella derivan.

Los derechos que se han contemplado en la supra norma, evidentemente son aplicables a todas las personas, resaltando que, las personas privadas de libertad (en adelante Ppl), se encuentran catalogados como personas vulnerables de atención prioritaria, a quienes se les garantiza la salud, la educación, el trabajo, alimentación, seguridad; de tal modo que puedan alcanzar la reinserción social.

El acceso a la educación es un derecho fundamental que se encuentra contemplado en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la legislación nacional, particularmente cuando se trata de los Ppl, se debe comprender el carácter prioritario, puesto que, en la esfera constitucional son catalogados como un grupo vulnerable de atención prioritaria, debiendo asegurarse su instrucción educativa.

(...) las cárceles deben propender a la inclusión social a través del ejercicio de derechos y al desarrollo de capacidades, perspectiva que intenta plasmarse en el modelo de gestión penitenciaria donde la educación inclusiva tiene un rol protagónico y abarca a los diferentes niveles de educación (Iturralde, 2018, p. 92).

La rehabilitación social que supone la privación de libertad, debe encontrarse de acorde al respeto de los derechos fundamentales, para lo cual, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social deberá realizar diferentes programas para impulsar a que los Ppl, puedan gratuitamente ingresar y estudiar, en el sistema nacional de educación incluyendo el nivel superior.

Lo que impulsa algunos ppl a estudios son las ganas de superar esa etapa de la vida a la cual cayó, y de paso por obtener un bienestar de comportamiento y las horas de estudio les reduce el tiempo a la pena a la cual fueron sentenciados, hay unos PPL que aprovechan el tiempo y se dedican a estudiar una carrera la cual les brinda una mira diferente frente al mundo en el cual estuvieron sumergidos por años, y les ofrece nuevas oportunidades para cambiar la vida como persona, la educación influye mucho en los individuos les genera nuevas expectativas laborales y la visión del mundo. (Galván, Pérez y Ovalle, 2019, p. 5)

Los Ppl tienen el derecho a la educación, quienes aprovechando el tiempo del que disponen, realizan actividades productivas como adquirir conocimientos sólidos sobre las diferentes áreas del conocimiento. En este sentido, la educación forma parte de los cimientos

---

para la edificación de un futuro mejor de este grupo de personas, para lo cual, de forma voluntaria pueden acceder a estudiar en los programas que se encuentran destinados para su instrucción educativa.

Si bien a nivel internacional y nacional existe un amplio marco legal que ampara el derecho a la educación de las personas privadas de libertad, en la investigación realizada se ha observado el incumplimiento de las instituciones estatales que deben velar por el ejercicio del derecho en cuestión, de tal forma los Centros de Privación de libertad no cuentan, por ejemplo, con las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para que las ppls accedan de forma efectiva a las ofertas educativas. (Gil, Castillo, Cabrera y Sánchez, 2020, p. 15).

En la esfera nacional e internacional, se han realizado algunos avances normativos y regulatorios, con respecto a los derechos de los Ppls, en virtud de que, para su reinserción social se necesita que accedan a la educación y trabajo, para que, al terminar de cumplir la pena privativa de libertad, puedan iniciar una nueva vida, con una visión diferente de la que habían percibido anteriormente. Los Centros de Privación de Libertad deben seguir los protocolos enmarcados en la normativa, permitiendo que la educación sea accesible para quienes quieran prepararse mientras cumplen con la pena privativa de libertad impuesta.

El tratamiento penitenciario es una estrategia pedagógico-terapéutica para reinsertar en la sociedad a los individuos condenados por infringir la ley. El propósito de este es potencializar las capacidades y habilidades del individuo por medio del trabajo, el estudio y la enseñanza. Desde esta perspectiva, la educación es entendida como uno de los pilares fundamentales del ser humano, se convierte en una herramienta importante de la intervención de “tratamiento penitenciario” y derecho a la redención de penas en los centros carcelarios y penitenciarios del país. (Herrera & Zambrano, 2021, p. 243)

La rehabilitación social, se debe realizar cumpliendo con un proceso establecido por la normativa, focalizando el respeto de los derechos fundamentales, en favor de su dignidad y buen vivir. El derecho a la educación se presenta como una herramienta que permite que los Ppl puedan aprender y mejorar sus bases de conocimiento en diferentes ámbitos de las ciencias. Por tal razón, es esencial que se reduzca los efectos asociados a la ausencia de educación, teniendo en cuenta que en algunos casos las condiciones sociales promueven comportamientos de reincidencia de la población privada de la libertad.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2021) ha establecido que la educación es un derecho humano y proclama a todos a esta sin discriminación alguna, además, que debe ser impartida con calidad y a lo largo de la vida; por su parte la Organización de los Estados Americanos (2021), en el apartado Principios Relativos a las Condiciones de Privación de Libertad, específicamente en el principio XIII Educación y Actividades Culturales, indica que los Ppl tienen derecho a la educación y ésta

---

debe ser accesible para todos, sin ningún tipo de condicionamiento, es decir, sin discriminación. (Organización de las Naciones Unidas, 2021)

El presente artículo se sustenta teniendo en cuenta los artículos 3, 26 y 51 numeral 5, de la Constitución de la República, en la que se manifiesta la responsabilidad del Estado, de garantizar el derecho a la educación sin discriminación, constituyéndose como un derecho ineludible e inexcusable, reconociendo que este grupo de personas privadas de libertad, necesitan la atención para sus necesidades educativas, tomando en cuenta que se trata de un derecho humano, de cual no se puede privar a ninguna persona.

En concordancia con lo mencionado, en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), contempla los derechos y garantías de los Ppl de conformidad con la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 12, el numeral 4, el derecho al Trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio.

La problemática se encuentra conforme a los sucesos que tuvieron lugar en el período marzo- agosto del año 2020 debido a que, se promulgaron medidas para mitigar la emergencia sanitaria causada por covid-19, declarando el presidente de la república el estado de excepción y un conjunto de medidas, limitando así la libre movilidad, con su restricción total de las actividades sociales y económicas.

Las primeras semanas, puesto que, no se permitía transitar de manera libre, únicamente podían transitar los trabajadores de primera línea y una persona por familia cuando necesitaba abastecerse de alimentos o medicinas. En este sentido, se comprende que, las personas que se dedican a prestar sus servicios profesionales, en este caso los docentes no pudieran asistir a enseñar a los Ppl, afectando su derecho a la educación.

Por lo expuesto, se pretende demostrar por medio del presente estudio, que se ha comprometido el derecho a la educación por medio de la declaración de emergencia y con ello, el estado de excepción limitó el libre tránsito por medio del decreto 1017, contrariando el artículo 12, numeral 4 del COIP, con respecto al derecho a la educación que tienen los Ppl, en virtud de que, en este período de tiempo no pudieron acceder a ningún tipo de instrucción académica, debido a la restricción de libre tránsito y movilidad de los docentes.

El tema es de relevancia jurídica y actualidad, porque aborda la educación desde la concepción de que se trata de un derecho humano, el cual, debe ser asegurado por mecanismos y herramientas adecuadas emitidas por el Estado de manera oportuna, de tal forma que no se priven ante situaciones complejas, sino que se busquen alternativas para tutelar el cumplimiento de este derecho.

El aporte jurídico será significativo en la esfera del derecho ecuatoriano, puesto que, se aborda un eje central de relevancia, enfatizando así que los derechos fundamentales deben ser

---

respetados en mayor medida posible por el Estado y todo su aparato, conforme lo establecen los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y el COIP.

Por lo mencionado, el estudio se ha focalizado en establecer los argumentos jurídicos y doctrinarios, sobre el las personas privadas de libertad y su rehabilitación, a través, de la educación, en el centro de privación de libertad de Imbabura, en el período marzo-agosto del 2020, en virtud de las restricciones impuestas en el decreto 1017 emitido por el presidente de la república del Ecuador en ese período de tiempo, debido a la pandemia causada por covid-19.

### *Antecedentes*

Esta controversia ha sido analizada por diferentes académicos quienes han abordado desde diferentes puntos referenciales sobre la rehabilitación de los Ppl por medio del aseguramiento del acceso a la educación, “la participación en programas de reinserción por lo tanto es baja y más aún la cobertura de acceso a programas de intervención psicosocial, siendo este tipo de intervención necesaria para lograr una óptima reinserción y disminuir así la reincidencia” (Cuji, 2018, p. 6). El sistema penitenciario ecuatoriano posee algunas deficiencias debido a la ausencia de profesionales especializados que asistan a los reclusos en su proceso de rehabilitación social, para que puedan reinsertarse a la sociedad y la familia al cumplir la pena.

(...) Antes de cometer actos delictivos vivieron en un entorno de violencia y pobreza, situación que en la cárcel punitiva concebida como una institución de castigo y denigración, se intensifica, acentuando conductas antisociales que crean círculos viciosos cuya ruptura se logra, entre otras cosas, proporcionándoles nuevos funcionamientos y capacidades, por lo cual la educación inclusiva en igual calidad que la ofertada en la vida libre pero con diseños curriculares y metodológicos específicos que garanticen la transferencia efectiva de conocimientos hacia este grupo, es clave, constituyéndose en el ejercicio de un derecho humano que dignifica a la vez que rehabilita, siendo la educación superior la de mayor impacto transformador. (Iturralde, 2018, p. 17)

La educación se caracteriza por ser inclusiva y gratuita, asegurada por el Estado conforme lo expone la Constitución, para lo cual, se deben implementar programas de educación con diseños curriculares y metodológicos específicos que garanticen la transferencia efectiva de conocimientos hacia este grupo, es clave, constituyéndose en el ejercicio de un derecho humano que dignifica a la vez que rehabilita, siendo la educación la genera impacto transformador en los Ppl.

La ausencia de políticas penitenciarias reales, la falta de personal técnico profesional especializado para la formación y capacitación del detenido en los campos educativo, laboral y de desarrollo personal, la despreocupación de las autoridades encargadas de la Rehabilitación Social para crear e implementar talleres y realizar actividades laborales a los detenidos; han influenciado a que el Sistema de Rehabilitación Social no pueda

---

cumplir con el objetivo de la rehabilitación social integral a los privados de libertad (Machado, Hernández, Inga, Tixi, 2019, p. 16).

Frente a la despreocupación de las autoridades al no establecer procesos adecuados para la recuperación, rehabilitación y reinserción social integral en el interior de los Centros de Rehabilitación Social, son factores que han motivado a que tanto los funcionarios del sistema de rehabilitación social, como los propios reclusos adopten una actitud pasiva frente a las necesidades reales para su rehabilitación durante el tiempo que cumplen la pena privativa de libertad impuesta. En el mismo orden de ideas, se hace alusión a la legislación nacional e internacional que contempla como derecho primordial a la educación con mayor énfasis cuando se trata de grupos de atención prioritaria como lo son los Ppl, y a pesar de ello, no se asegura ni se promueve su cumplimiento en los establecimientos de privación de libertad.

Si bien a nivel internacional y nacional existe un amplio marco legal que ampara el derecho a la educación de las personas privadas de libertad, en la investigación realizada se ha observado el incumplimiento de las instituciones estatales que deben velar por el ejercicio del derecho en cuestión, de tal forma los Centros de Privación de libertad no cuentan, por ejemplo, con las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para que las PPLs accedan de forma efectiva a las ofertas educativas. (Gil, Castillo, Cabrera y Sánchez, 2019, pp. 963-964)

Las instituciones estatales que se encuentran a cargo de los Centros de privación de libertad deben cumplir con el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para asegurar que se habiliten programas educativos en las diferentes penitenciarias, permitiendo que los reclusos puedan acceder de manera directa, gratuita e inmediata, puesto que, la educación es un derecho constitucionalmente reconocido como esencial para todas las personas.

A través el análisis realizado al sistema carcelario existente en el Ecuador se pudo conocer que en la actualidad el mismo atraviesa una de las peores crisis de la historia, por lo que se hace evidente que dentro del mismo existe una ineficacia del derecho a la rehabilitación social que tienen las personas privadas de libertad. Producto de esto es que dentro de los centros penitenciarios se evidencia la desocupación de los internos lo cual trae como resultado el desarrollo de la apatía y la práctica de malos hábitos (Rodríguez, 2021, p. 67).

La crisis del sistema carcelario en el contexto ecuatoriano no es un acontecimiento nuevo, sin embargo, no ha sido organizado ni regulado debidamente para su mejora, en virtud de la ineficiencia en el cumplimiento de programas que permitan evaluar la rehabilitación social de las personas que cumplen una pena privativa de libertad, desde la falta de un enfoque de educación inclusiva dirigida especialmente para los Ppl.

---

Conforme lo manifestado, surge la siguiente pregunta: ¿Se cumplió con el aseguramiento del derecho a la educación de los Ppl, en el centro de privación de libertad de Imbabura en el período marzo- agosto del 2020, en la ciudad de Ibarra?

El objetivo general del presente estudio es determinar los factores principales que han afectado el cumplimiento de la rehabilitación, a través, de la educación, en el centro de privación de libertad de Imbabura, en el período marzo-agosto del 2020; conjuntamente con los objetivos específicos son: Revisar la legislación nacional e internacional que consagra el derecho a la educación para la reinserción social de los Ppl; establecer los mecanismos que se han activado en el período marzo-agosto 2020, para asegurar el derecho a la educación y reinserción social de los Ppl; identificar los efectos de la aplicación del decreto 1017 en el derecho a la educación de los Ppl.

## **6. Metodología**

### **6.1 Enfoque**

Se ha basado en el enfoque cualitativo, por medio del análisis e identificación de los postulamos doctrinales, teóricos y normativos que se encuentran inmersos en esta controversia formulada, para establecer los argumentos jurídicos pertinentes sobre el derecho a la educación de los Ppl en el período marzo- agosto 2020.

### **6.2 Nivel de Investigación**

Se realiza investigación descriptiva, puesto que, se realizó un análisis jurídico de la vulneración del derecho a la educación de los Ppl en el período marzo- agosto del año 2020, debido al estado de excepción declarado por la presidencia de la república. El nivel de investigación es descriptivo, “se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. (Hernández, 2014, p. 92), en este sentido, se pretende recopilar la información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas.

### **6.3 Tipo de investigación**

La presente investigación se efectuó la revisión y análisis documental, obteniendo la información de los diferentes documentos tanto físicos como virtuales, de la doctrina y argumentos legales, que impulsan la realización del estudio, para determinar si se ha dado cumplimiento con el derecho a la educación durante el período de pandemia en el año 2020, en la ciudad de Ibarra.

## 6.4 Método

El método aplicado es el analítico-sintético, puesto que se ha realizado la valoración del problema, separar sus partes hasta llegar a conocer sus principios o elementos, recomponer lo analizado y alcanzar las conclusiones y recomendaciones.

## 6.5 Técnicas e instrumentos

Las técnicas que se utilizaron en la presente investigación son el análisis documental que se efectuó, por medio de la revisión de la información de todas las fuentes bibliográficas disponibles de carácter científico, siendo aplicada por el instrumento de las fichas bibliográficas.

Del mismo modo, se aplicó la entrevista a dos fiscales de la Fiscalía Provincial de Imbabura, quienes tiene conocimiento sobre los mecanismos para hacer efectivo el derecho a la educación de las personas privadas de libertad, para comprender el contexto de la problemática que tuvo lugar en el período marzo- agosto del 2020.

## 7. Presentación y discusión de resultados

### 7.1 Análisis documental

#### 7.1.1 Personas privadas de Libertad

- **Definiciones**

Las personas privadas de libertad, son aquellas a quienes se les ha restringido el uso de algunos derechos en razón de una sentencia ejecutoriada, en este sentido, Orellana (2021) expresa “Una persona privada de la libertad es aquella que lleva consigo una sentencia debidamente motivada y ejecutoriada o en su defecto una medida cautelar, cuyo arraigo social es débil o imposible de demostrar para acceder a medidas alternativas” (p. 34).

Por lo cual, se establece que las personas privadas de libertad constituyen un conjunto de personas que se encuentran residiendo en algún Centro de Rehabilitación Social, en el cual cuentan con los servicios básicos para su supervivencia, pudiendo acceder a diferentes derechos de forma voluntaria como a la educación, mediante los programas o planes que se hayan designado para este fin.

Por tanto, el Comité Internacional de la Cruz Roja (2016) expresa la condición de vulnerabilidad que poseen las personas privadas de libertad, indicando lo siguiente:

Independientemente del motivo de su detención, las personas privadas de libertad son, por definición, vulnerables. Son personas que han sido separadas de su entorno habitual y a las que ya no se les permite decidir sobre su propia vida. Su grado de vulnerabilidad

---

depende de diversos factores, como las características individuales de la persona (sexo, edad, etc.), las circunstancias generales y el motivo de la detención (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016, p. 2).

Las personas privadas de libertad son aquellas que mediante una sentencia se ha declarado su culpabilidad del cometimiento del algún delito, por ende, se les ha sancionado con pena privativa de libertad en la cual, se restringen algunos derechos fundamentales, puesto que, deben permanecer en los Centros de Rehabilitación Social el tiempo que determine el juzgador, en base al delito que se les ha comprobado su comisión y estableciendo la pena.

Es indispensable señalar que, las personas privadas de libertad pertenecen al grupo de atención prioritaria, conforme lo contempla la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, en el que establece que estas personas recibirán especial diferenciada en razón de su vulnerabilidad, teniendo presente la limitación de sus derechos en lo que respecta a la libre movilidad y demás facultades que se encuentran vinculadas.

Teniendo presente que, el Ecuador ha suscrito diferentes convenios y tratados internacionales con la finalidad de que se creen políticas y normas adecuadas que permitan tratar el tema las personas privadas de libertad y con ello, el respeto a sus derechos fundamentales, principalmente a que se respete su dignidad humana y con ello, sean sometidos a un proceso justo con garantías para precautelar su bienestar y su vida.

- **Protección de los derechos de los Ppl**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada en el año 1948, expresa en su artículo 9, que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, estableciendo esta garantía de no privación de forma injustificada, estableciendo en su artículo 10 *ibídem*, que todas las personas tienen derecho a ser tratadas de forma igualitaria, tomarse en cuenta su versión, a un proceso imparcial e independiente, tutelando los derechos en el proceso penal. (Organización de las Naciones Unidas, 1948).

En concordancia con lo mencionado, las Naciones Unidas en su documento denominado “Las personas privadas de libertad jurisprudencia y doctrina” del año 2006, establece que el Estado tiene la primordial obligación de proteger especialmente el derecho a la vida del recluso. El respeto y la protección, por parte del personal penitenciario y los demás reclusos, puesto que, se deben adoptar medidas de seguridad interna, para que no existan conflictos que puedan afectar la integridad de los Ppl. (Organización de las Naciones Unidas, 2006)

Por otro lado, se determina que el Ecuador al constituirse como un Estado constitucional de derechos y justicia, ha contemplado un conjunto de derechos aplicable a todas las personas, sobre todo a quienes pertenecen a un grupo vulnerable como lo son los Ppl, razón por la cual, Alves, Lombardi, Saad, manifiestan:

Es responsabilidad del Estado proteger los derechos de las personas, en especial de quienes se encuentran imposibilitadas de ejercerlos plenamente. Si bien existen marcos jurídicos de alcance internacional o regional, se observa el mantenimiento, de modo particular en cada estado, de las dificultades que impiden que personas vulnerables ejerzan plenamente sus derechos. Para los prisioneros, esas dificultades son mayores en varios aspectos, entre los cuales se destacan los relacionados con el acceso a la educación, al trabajo y también a la atención de la salud (Alves, Lombardi, Saad, 2018, p. 283).

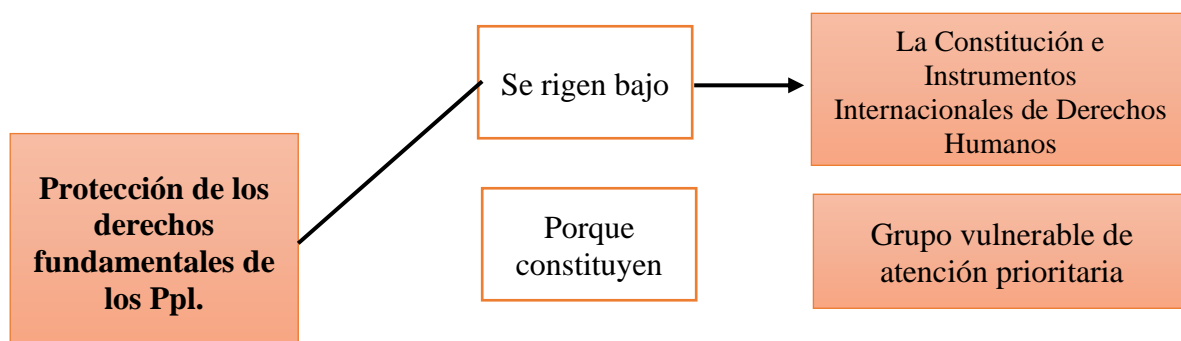
El Estado ecuatoriano posee un conjunto de retos que los va afrontando cada día, con respecto a la población carcelaria, puesto que, debe garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales en razón de la dignidad humana, considerando que no es ajeno el problema actual que se palpa en los centros carcelarios, presentando una eminente crisis, la cual, debe ser afrontada no endureciendo las penas, sino creando formas adecuadas de rehabilitación para la reinserción social.

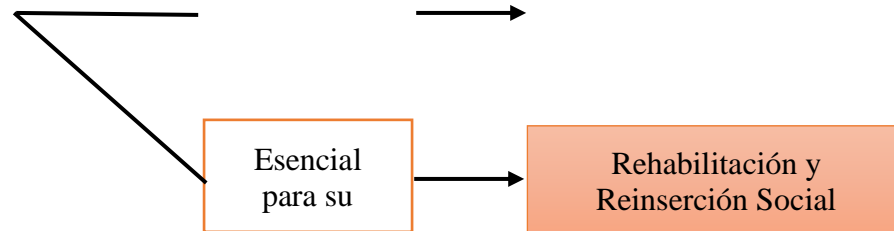
En el ámbito nacional es latente la necesidad de mejorar las políticas públicas que se enfoquen en la rehabilitación y reinserción correcta a la sociedad, políticas que debe tener una efectividad a mediano y largo plazo, sin afectar aquellas medidas urgentes, indispensables para afrontar situaciones de alto riesgo como las ocurridas recientemente en Ecuador, actos que corrompen totalmente aquellos derechos humanos esenciales de los Ppl.

La protección de los derechos de este grupo de personas, se encuentra focalizado en permitir que tengan una vida digna, en el contexto de la privación de su libertad, promoviendo la mejora continua de sus capacidades y conocimiento. El objetivo de que la legislación ecuatoriana contemple un conjunto de facultades para los Ppl, esta direccionado a proteger que estas personas sean sometidas a tratamientos y procedimientos arbitrarios, que violenten su dignidad humana.

Todas los Ppl tienen derecho a defenderse cuando crean que sus derechos están siendo vulnerados, para lo cual puede interponer varios recursos idóneos para hacer valer sus derechos. En este orden de ideas, se determina que las personas en general poseen garantías y derechos que deben ser observados y puestos en práctica de manera integral, respetando los principios constitucionales que se han formulado para la optimización de las normas.

**Gráfico 1.** Protección de los derechos fundamentales de los Ppl.





Fuente: Elaboración Propia.

- **Derechos de los Ppl**

En fundamento a los acontecimientos históricos que se han dado en énfasis a la privación de libertad, es esencial resaltar la evolución del derecho y con ello, las medidas de protección y aseguramiento del cumplimiento de los derechos humanos que garanticen el respeto a la dignidad humana, ante lo cual, Posada y Acevedo (2012) manifiestan:

La violación de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad no es un hecho poco diagnosticado, por el contrario, un observador desprevenido podría concluir fácilmente que se trata de un hecho sobre diagnosticado. Sin embargo, la descripción histórica penitenciaria y carcelaria no es uno de los temas que logremos encontrar con facilidad, ya que las historias penitenciarias suelen quedar opacadas por las gravísimas realidades actuales y de todos los tiempos (Posada y Acevedo, 2012, p. 104).

Los constantes hechos en los cuales se tomaron decisiones arbitrarias sobre la libertad de las personas, conllevo al Estado a que se establecieron mediante los legisladores algunos parámetros limitantes de las acciones de los legitimados, para que se siga el procedimiento de privación de libertad y rehabilitación social, de tal forma que, no se afecte a ningún derecho de este grupo de personas.

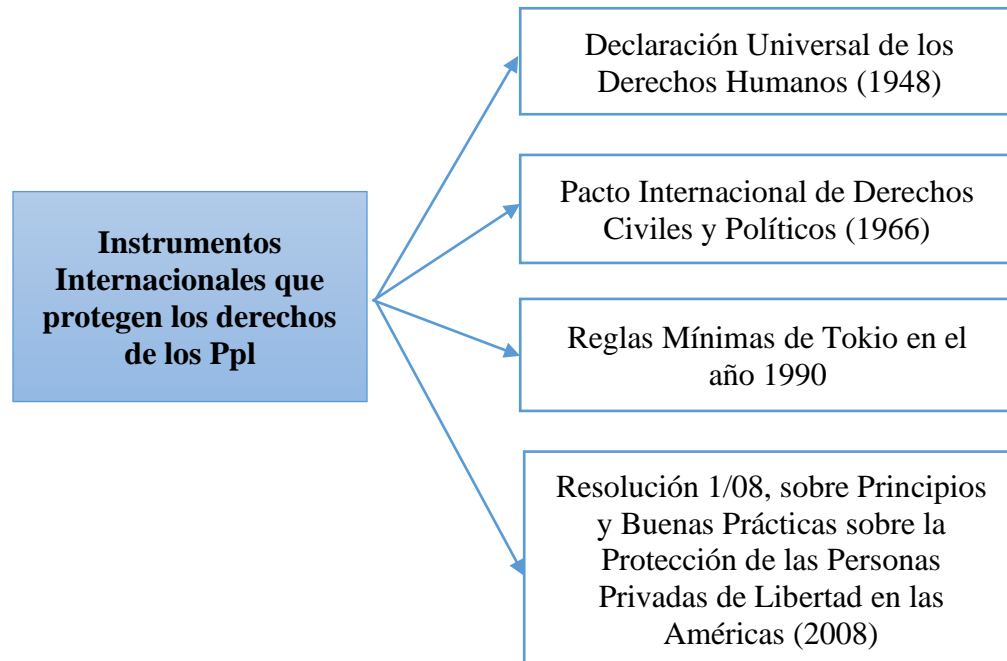
Los Ppl tienen un conjunto de derechos que se han contemplado en diferentes instrumentos internacionales, conforme se evidencia en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) la cual, en su artículo 11, numeral 1, señala que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”. (Organización de las Naciones Unidas, 1948, sp)

Conforme a esta Declaración los ordenamientos deben contemplar algunos principios como la legalidad, es decir, que la conducta se encuentre tipificada en la norma penal, para que la detención pueda ser justificada en base a lo manifiesto en la legislación del Ecuador. En este sentido, los Ppl constituyen grupos que se encuentran en riesgo por la limitación de sus derechos.

En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, promulgada en el año 1966 por las Naciones Unidas, declara en su artículo 9, numeral 1 al 5, que todas las

personas tienen derecho a la libertad y a la seguridad personal, teniendo en cuenta que la privación de libertad se realizará bajo causas contenidas en la ley y conforme al procedimiento establecido. (Organización de las Naciones Unidas, 1966)

**Gráfico 2.** Instrumentos internacionales de protección de derechos de los Ppl



Fuente: Elaboración propia.

En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 51, se establece el reconocimiento de los derechos de los Ppl, que se detallan a continuación:

- 1.No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

---

La meta norma instaura algunos derechos mediante los cuales se va a focalizar las políticas dirigidas a este grupo vulnerable, para que puedan adecuar su conducta e ir mejorando en el futuro para no recaer en el cometimiento de conductas delictivas que afectan a su vida personal, familiar y social, entre estas facultades destaca la necesidad de la educación, la cual, debe ser asegurada por las diferentes instituciones a las cuales se haya designado desde el Estado.

Los Ppl tienen derecho a un trato humano, en fundamento a la dignidad que es inherente a cada persona, los menores de edad que son procesados conforme al Código de la Niñez y Adolescencia, deberán regirse bajo esta legislación específica para su enjuiciamiento, teniendo presente de que se trata de una persona con doble vulnerabilidad, al ser adolescente y encontrarse privado de la libertad, por ende, es separado de los adultos, por la edad y condición jurídica.

En este sentido, todos los derechos fundamentales como a la salud, educación, alimentación, recreación, son direccionados a este grupo de personas por su condición de encontrarse limitados en lo que respecta a sus facultades de libre movilidad, asociación, trabajo, entre otras. Por tanto, este grupo de personas necesita atención especializada para poder rehabilitarse de manera integral a pesar de las restricciones de derechos que tiene.

Por otro lado, es indispensable señalar que el proceso que de rehabilitación contiene algunos ejes que deben ser tomados en cuenta, como la asistencia psicológica, las actividades educativas, las actividades laborales, entre otras. Por tanto, Marshall, Rochow, Moscoso, expresan:

Para avanzar en la solución de estos defectos y carencias se requiere abordar el tratamiento penitenciario no solo desde parámetros que persigan modificar una conducta individual, sino que es necesario considerar el carácter social de la institución penitenciaria en el proceso de castigo y reintegración del interno a la sociedad. Solo a través de este reconocimiento la reinserción social de los privados de libertad podrá comenzar a ser vista como un proceso de recuperación de derechos por parte de personas vulnerables. (Marshall, Rochow, Moscoso, 2019, p. 16)

Los Ppl deben conocer las decisiones que toman las autoridades, con respecto a temas de su interés, constituyéndose como solo constituye una garantía del debido proceso, sino que además se enmarca, precisamente, en la necesidad de reconocer que la cárcel es un espacio transitorio para la recuperación de una ciudadanía plena y que el retorno progresivo a la vida en sociedad tiene un verdadero horizonte de realización.

Desde otra consideración se debe aclarar que, los Derechos Humanos contemplan un compendio de derechos dirigida a las personas privadas de libertad son: derecho a ser informado acerca de la detención, a una asistencia jurídica antes y durante el juicio, derecho a comparecer

---

sin demora ante el juez, el derecho a impugnar la legalidad de la detención, el derecho a juzgado en un plazo razonable o a ser puesto en libertad, derecho a no sufrir torturas.

Conjuntamente con los principios del sistema procesal penal, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la igualdad ante la Ley y ante los Tribunales, derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable, la prohibición de aplicar leyes penales con carácter retroactivo y de procesar de nuevo por el mismo delito, derecho a obtener la comparecencia de testigos y a interrogarlos.

- **El derecho a la educación**

El Estado ecuatoriano ha enmarcado su legislación y políticas públicas a mejorar el sistema de educación en todos sus niveles, para lo cual, se ha realizado una campaña constante sobre los derechos de la población carcelaria y post carcelaria, ya que, no se necesita únicamente reglamentos y leyes, sino que se deben mejorar las políticas que se han diseñado para la rehabilitación y reinserción correcta a la sociedad.

La educación, como condición necesaria para el desarrollo, requiere la intervención pública para garantizar tanto su calidad en todos los niveles: primaria, secundaria y superior, como su cobertura universal, incluyendo a grupos históricamente discriminados, como las PPL, permitiéndoles ser verdaderos actores de su propio progreso, otorgándoles voz, un pensamiento crítico y la capacidad de transformar la realidad que los rodea en algo constructivo. (Iturralde, 2018, p. 16)

La educación como derecho tiene una connotación significativa, pues permite que la sociedad evolucione y se vaya desarrollando de tal forma que se realicen avances en la esfera económica, social, política, cultural, jurídica, ambiental, entre otras. Para lo cual, se debe focalizar en invertir más dedicación y fondos, en la impartición de educación de calidad, dirigida con especial énfasis a los grupos catalogados como vulnerables.

La educación básica, bachillerato y educación superior deben ser prioritarias para las personas privadas de libertad, como parte de su rehabilitación, para que puedan reinsertarse en la sociedad y en el entorno familiar. Al alcanzar la educación superior, se considera que es el nivel educativo que realiza mayor aporte para alcanzar un desarrollo profesional y laboral, actuando de mejor manera en el futuro, para no incurrir en el cometimiento de ningún delito.

En el contexto de la educación dirigida a los Ppl, se comprende que el sistema de rehabilitación social se encuentra dirigido por algunas políticas que se deben seguir para asegurar el fin de que se reduzcan los índices de criminalidad y las personas que salgan de estos centros de privación de libertad, puedan rehacer su vida sin volver a delinquir, en este contexto, Milla expresa:

Las actividades de reeducación y reinserción social con las que debe involucrarse el penado, constituyen uno de los requisitos de valoración, conforme al artículo 204 del RP.

Estas actividades son el objetivo al que apunta el Tratamiento Penitenciario. En ese sentido ha sido recogido por la Instrucción 8/2009, de 18 de septiembre (relativa a criterios comunes para la agilización de determinados procedimientos). (Milla, 2014, p. 159)

El tratamiento que se les da a los Ppl, debe generarse desde el reconocimiento de sí mismo y sus capacidades, desde la voluntad de ser instruidos para mejorar su estilo y calidad de vida, constituyéndose este proceso de manera individualizada, complejo, programado, continuo y dinámico. Características que, aplicadas a cada penado en concreto, necesariamente suponen el conocimiento de cuantas circunstancias personales, educativas, laborales, sociales, etc.

En el Ecuador se han puesto en marcha diferentes programas encaminados a que los Ppl puedan realizar actividades de desarrollo integral, como la asistencia psicológica de profesionales especializados, así como la educación que se encuentra dirigida por docentes con conocimientos bastos y experiencia, para poder ayudar a este grupo de personas de acorde al nivel de educación al que hayan alcanzado.

La Constitución de la República consagra el derecho a la educación en el artículo 26, estableciendo que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En lo que respecta a los Ppl, la Constitución en su artículo 35 señala que son un grupo de atención prioritaria, a la vez que el artículo 51, numeral 5 reconoce “la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), para que puedan rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad; en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal en el que hace alusión que la finalidad de la creación de este cuerpo legal es promover la rehabilitación de las personas sentenciadas conforme lo expresa en su artículo 1. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014)

En el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2018) se focaliza en el artículo 198 sobre el eje de tratamiento educativo de los Ppl, en el que menciona la articulación entre el Sistema Nacional de Educación y el Sistema Nacional de Rehabilitación Social para asegurar este derecho por medio de la implementación de programas, actividades y en sí toda la gestión referente al aseguramiento de la educación en todos sus niveles. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2018)

Por tanto, las ofertas educativas que se han creado en los centros de privación de libertad son para alfabetizar, educación básica superior, bachillerato general unificado y bachillerato técnico, en coordinación con la entidad a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, teniendo presente que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social podrá realizar y coordinar con instituciones públicas y privadas para asegurar este derecho.

La educación será impartida de manera integral, fomentando la igualdad de acceso, para erradicar el analfabetismo, impulsando el desarrollo físico, intelectual y crítico de este grupo de personas, por medio de la enseñanza sobre la realidad nacional para lograr su reintegración a la sociedad, contribuyendo a su proceso de reinserción social. De este modo, se permite que puedan terminar o proseguir con sus estudios que han sido interrumpidos por la privación de libertad.

Así como la educación básica, también tiene relevancia el acceso a la educación superior, teniendo primordial atención para su cumplimiento por parte del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, teniendo la responsabilidad de prestar las facilidades para que esta educación se haga efectiva, bajo las condiciones y parámetros que se puedan establecer y desarrollar en este contexto.

El Ministerio de Educación trabaja en las ofertas educativas de: Alfabetización, Pos-alfabetización, Básica Superior y Bachillerato, garantizado una continuidad del sistema educativo pese a todos los inconvenientes, contando con el plan de intervención para fortalecer el Bachillerato Técnico y ampliar la oferta de estudios. La oferta académica no es fiscal sino fiscomisional, siendo una oferta suscrita con la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, el 28 de enero de 2015, y que se imparte con el socio que se denomina 'Subsistema de Educación Fiscomisional Semipresencial del Ecuador Monseñor Leonidas Proaño', que tiene financiamiento fiscal, pero lo trabajamos de manera fiscomisional. (Ministerio de Educación, 2021)

Estos programas de educación que se han implementado en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para que los Ppl, puedan acceder a la educación por medio de ofertas de estudio de alfabetización, educación básica, bachillerato y bachillerato técnico, para que puedan seguir con su educación y mejorar sus conocimientos y habilidades para servir a la sociedad cuando se encuentren en libertad.

### **7.1.2 Legislación Penitenciaria**

- **Legislación penitenciaria Internacional**

Los Instrumentos Internacionales han desarrollado diferentes nociones acerca del respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, se hace alusión a las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, promulgada por Naciones Unidas, celebrado en Ginebra en 1955, en la cual, expone que las sanciones que se imponen al recluso deben ser para un retorno progresivo a la vida en sociedad (Organización de las Naciones Unidas, 1955). En lo que respecta al Régimen Preparatorio, las Reglas mínimas ofrecen un sistema de privilegios se deben tomar en cuenta, estableciendo algunos métodos de tratamiento para fomentar la buena conducta, desarrollar el sentido de la responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe a su tratamiento, por ejemplo, continuando con sus estudios básicos hasta los superiores.

---

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en vigor desde 1976, se hace mención en su artículo 10, que todas las personas que han sido privadas de libertad deberán ser tratadas en respeto de su dignidad. Por otro lado, el artículo 3 *ibídem*, establece que el régimen penitenciario tiene que establecer el tratamiento que deberá seguir los Ppl, para su readaptación. (Organización de las Naciones Unidas, 1976)

Asimismo, si bien las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores denominada Reglas de Beijing, promulgada en 1985, en esta se hace referencia a que se deben aplicar las medidas sancionatorias necesarias, siendo la privación una de las que se debe emplear como última opción, cuando no exista otra forma de castigar dicha conducta. (Organización de las Naciones Unidas 1985)

En concordancia con las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad o también denominada Reglas de Tokio en el año 1990, establece que se deberán aplicar medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar la reclusión y prestar asistencia a los delincuentes para su pronta reinserción social, por cuanto, es necesario que se priorice las políticas dedicadas a este grupo de personas. (Organización de las Naciones Unidas, 1990)

La Resolución 1/08, sobre Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, resalta el rol importante que cumplen las penas privativas de la libertad, así como la posibilidad de incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, para la readaptación social y la rehabilitación personal de los Ppl, la resocialización y reintegración familiar. Por ello, señala el texto, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, en cuya aplicación se deberán tomar en cuenta los estándares internacionales sobre derechos humanos en esta materia, para que sean adaptados de manera integral. (Organización de los Estados Americanos, 2008)

Con respecto al contexto de pandemia causada por covid-19, se emite la Resolución 1/2020 desde la Comisión de Derechos Humanos, en la que se consolidan algunos estándares y recomendaciones para los Estados, debido a las medidas que adoptaron para afrontar esta situación, focalizada a que se respeten los derechos humanos en los diferentes sectores sociales, económicos, políticos y ambientales. Esta Resolución 1/2020 en el apartado en el que trata la privación de libertad en pandemia, decreta que los Estados son responsables por establecer medidas que permitan evitar los riesgos en el que puedan encontrarse los Ppl con respecto al hacinamiento de las penitenciarías, las circunstancias de riesgo en la que se encuentran, los posibles beneficios penitenciarios que se podrían otorgar y principalmente impulsa a la adecuación las condiciones de detención de los Ppl en respeto a sus derechos esenciales. (Comisión de Derechos Humanos, 2020)

---

- **Legislación penitenciaria Nacional**

En primer momento la Constitución de la República hace alusión a los Ppl, en su artículo 77, numeral 12, expone que las personas que han sido declaradas culpables y sancionadas mediante sentencia condenatoria ejecutoriada con privación de libertad se encuentran obligados a permanecer en las instalaciones de los centros de rehabilitación social, para recibir el tratamiento que se ha destinado para este fin. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En el artículo 201 *ibídem*, indica que el sistema de rehabilitación social será el establecimiento propicio para generar rehabilitación integral de los Ppl, para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de sus derechos en el contexto de privación. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de este grupo de personas, mediante la ejecución diferentes actividades. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2018) se promulgo con la finalidad de que se establezcan los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social, estableciendo así, que el tratamiento que se da a los Ppl, debe regirse en el marco del respeto de sus derechos, para que puedan mejorar su conducta de manera progresiva y lograr su reinserción. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2018).

La sentencia 365-18-JH-21 y Acumulado emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, realiza avances de relevancia sobre las dimensiones del derecho a la integridad personal de los Ppl, tomando en cuenta que, a pesar de encontrarse limitado en algunos derechos, no significa que pueda ser sometido a tratos crueles o denigrantes, ni obligado a creer en algo o realizar actividades en contra de su voluntad, ya que, forman parte de un grupo vulnerable. (Corte Constitucional, 2021)

La protección debe ser extendida sobre la integridad personal sea física, psíquica, sexual o moral, entre otros, en este sentido, esta sentencia nace desde la presentación de la garantía constitucional de hábeas corpus, decisión en la que se resalta la obligación que tiene el Estado de fortalecer la política integral para prevenir, investigar y sancionar los hechos relatados en esta sentencia.

El Dictamen Nro. 4 de la Corte Constitucional, sobre adolescente infractores privados de libertad, la Corte realiza un análisis sobre el derecho a la educación que debe ser priorizado para los Ppl, primordialmente cuando son adolescentes. En este sentido, se debe tomar en cuenta el principio del interés superior del niño y de la doctrina de la protección integral, el marco jurídico ecuatoriano contempla un proceso distinto y especializado. (Corte Constitucional, 2021)

En el Informe anual 2020 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes emitido por la Defensoría del Pueblo en el año 2020, resalta:

---

Los principales problemas estructurales que enfrentó el sistema de rehabilitación social ecuatoriano durante 2020, los cuales se han sostenido y agudizado en los últimos años por el crecimiento exponencial de la población penitenciaria, a causa de las condiciones socioeconómicas del país, las decisiones y visión de los Gobiernos de turno, sobre lo que debe ser la política de prevención y represión del delito (Defensoría del Pueblo, 2021, p. 16).

Los problemas que se visualizaron en el año 2020 en el Sistema de Rehabilitación Social ha sido principalmente el incremento de personas condenadas al cumplimiento de diferentes penas privativas de libertad, debido a las complicaciones socioeconómicas que existe en todo el territorio ecuatoriano, ante la inacción de los gobiernos en lo que respecta a la prevención mediante la optimización de la política criminal, adoptando mecanismos adecuados para obtener resultados a mediano y largo plazo. Mientras que, en el Informe anual de 2021 situación de los derechos humanos y de la naturaleza en Ecuador, emitido por la Defensoría del Pueblo, en el que se resalta lo siguiente:

De las instituciones que forman parte del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, se identificó en todos los centros a personal del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud Pública (MSP), aunque no en cantidad suficiente para atender a las PPL. (Defensoría del Pueblo, 2021, pp. 43-44)

Conforme expone este informe, en el tema educativo en el Sistema de Rehabilitación Social, se encuentra limitado porque no existe un programa generalizado y guiado por profesionales especializados, generando así falta de seguimiento y reinserción de las PPL que salen en libertad, invisibilizando la finalidad para la cual se priva a de libertad a las personas que son responsables de haber cometido algún o algunos hechos delictivos.

- **Centros de Rehabilitación Social**

Los Centros de Rehabilitación Social, son establecimientos que se han construido con la finalidad de limitar la libre movilidad de las personas que han sido privadas de libertad mediante sentencia, Enjuanes y Morata (2019) “El centro penitenciario es un espacio socializador y sociabilizador que impulsa no solo el desistimiento delictivo, sino la asunción de valores prosociales”. (p. 2)

Estos centros se encuentran habilitados para recibir un gran número de personas, a pesar de existir hacinamiento y afectar a sus derechos fundamentales, conforme se puede evidenciar en algunos casos en el contexto ecuatoriano. Por lo cual, Cerda, Alvarado y Cerda manifiestan:

El sistema de readaptación social es un pilar fundamental dentro de una política sistémica de seguridad pública en la nación. En los penales, una vez que los individuos son sentenciados y reclusos en ellos, la readaptación social se erige en una herramienta a través de la cual el Estado ofrece a los internos, educación, capacitación y/o trabajo,

---

mediante los cuales puedan desarrollar actividades lícitas. (Cerdea, Alvarado y Cerda, 2016, p. 346)

La rehabilitación que se da en los centros penitenciarios, es un paso necesario para mejorar sus relaciones familiares y lograr que el interno modifique sus comportamientos anteriores, sin embargo, se debe analizar la efectividad de la política criminal conforme a los mecanismos que se han establecido para rehabilitar a los Ppl, de tal modo que se cumpla con el fin de reinserción familiar, social, laboral, educativa, entre otras.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 20 manifiesta que los centros de privación de libertad, son espacios físicos, en donde las personas que han sido condenadas con una pena privativa de libertad, la cumplen, recibiendo tratamiento para su rehabilitación. Para lo cual, estos centros deben encontrarse en cada provincia y adoptar el nombre del lugar geográfico del cual adoptará el nombre. *Ibidem*, contempla en el artículo 164, menciona que todos los centros de rehabilitación social, se regirán por medio de programas, proyectos, planes, campañas o actividades se hayan determinado conforme a la organización del centro en el que se encuentren cumpliendo la pena privativa de libertad. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2018)

- **Organismos de Control Penitenciario**

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 21, señala que la administración de los centros de privación de libertad, estará a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para administrar, dirección y funcionamiento de los centros de privación de libertad, para lo cual emitirá, mediante resolución, la normativa necesaria para su funcionamiento. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2018, art. 21)

Este sistema se consolida como un organismo para evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley, mientras que el directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley.

Las entidades que están a cargo de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, por medio del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores del Ecuador. Por lo tanto, se comprende que las autoridades que se encuentran a cargo de efectuar todas las acciones necesarias para tratar a los Ppl, siempre precautelando los derechos, principalmente a la salud, educación y trabajo.

Los guías penitenciarios son los agentes encargados de velar por el bienestar de los Ppl, en los centros de privación de libertad, quienes pueden ser apoyados en algunas situaciones para control y seguridad, por los miembros de la Policía Nacional, de tal forma que, se realiza una

---

labor coordinada para mantener la paz y el orden en estos centros de rehabilitación y cumplir con su misión, así lo establece el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2018)

### 7.1.3 Decreto 1017

- **Procedencia**

El estado de emergencia generado en algunos escenarios a escala mundial, en los servicios de salud que dieron paso a un colapso en diferentes sectores sociales y económicos, debido a la pandemia causada por covid-19 dio paso a un conjunto de complicaciones ya en el contexto ecuatoriano, obligando a que las autoridades actuarán tomando decisiones de relevancia para todos los ciudadanos.

En este sentido, las medidas adoptadas por el gobierno nacional fue emitir el decreto 1017, en el cual, se emitió el estado de excepción en todo el territorio, fundándose en lo expreso en la Constitución de la República en su artículo 164, en el que indica que la presidenta o presidente de la República, tiene la facultad de emitir el decreto aludiendo estado de excepción en este caso en relación con la calamidad pública por los casos de coronavirus. (Presidencia de la República del Ecuador, 2020)

La declaración de estado de excepción no surtiría efectos para detener la labor estatal, puesto que, es la que se encarga de impulsar las actividades a nivel nacional en todas sus esferas. Esta decisión se fundamentó en base a los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, debiendo encontrarse debidamente motivado, sin poder limitar o suspender debieran ser focalizados correctamente.

Mientras que, en el artículo 165 de la supra norma establece las facultades que tendrá el presidente al declarar el estado de excepción, haciendo hincapié a que no se podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de información, entre otros, pero considerando las excepciones que contempla la meta norma. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 165)

La declaración de estado de excepción será notificada a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente, puesto que se debe verificar si las circunstancias permiten justificar el sustento de este decreto, pudiendo ser revocable o declarado inconstitucional.

- **Estado de excepción en el contexto de pandemia covid-19**

---

Todas las personas que se encuentran en la administración pública deben cumplir con sus atribuciones en el marco de lo expreso en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, por tal razón, la presidencia de la república procedió a emitir el estado de excepción durante el período de pandemia causada por covid-19, en base al artículo 164 de la Constitución

La presidenta o presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

El estado de excepción es una medida que permite limitar algunos derechos, sin embargo, conforme al artículo 165 de la Constitución pudiéndose suspender los derechos que se pueden suspender o limitar como son el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, bajo los términos que señala la supra norma. Es así que, una vez que se declara el estado de excepción, la presidenta o presidente de la república tendrá la facultad de recaudar tributos anticipadamente, trasladar su gobierno a otro lugar, disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, entre otros.

De acuerdo al texto constitucional, la resolución debe observar los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, De igual manera, debe establecer la determinación de la causal y su motivación, el ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales conforme el artículo 164 de la supra norma (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

El estado de emergencia decretado en el decreto 1017, tuvo lugar debido a la extensión del covid-19 hacia la mayor parte de provincias que con los días alcanzo a cubrir todo el territorio ecuatoriano, generando cuantiosas muertes de personas que se contagiaron de este virus, así como la aglomeración de pacientes en las diferentes casas de salud, generando un colapso en el sistema de salud a nivel nacional. Ante esta problemática que, afecto en todas sus esferas a los países, también repercutió en el Ecuador, impulsando al gobierno a tomar decisiones de relevancia como la emisión de este decreto, limitando la libre movilidad de la ciudadanía, permitiendo únicamente el desplazamiento de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y profesionales de la salud catalogada como grupo de primera línea.

- **Restricciones de movilidad**

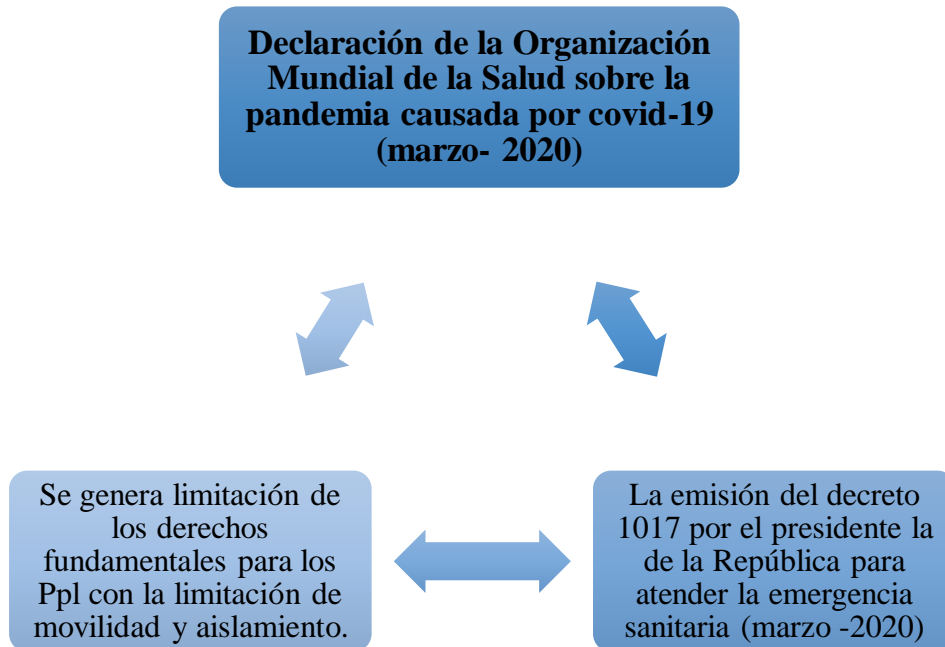
En conformidad con el decreto 1017 emitido por la presidencia de la república se comprende que, se estableció el toque de queda y con ello, la restricción de libre movilidad, obligando a las personas a no acudir a sus establecimientos escolares, laborales, recreacionales, entre otros, para brindar los servicios o recibirlos, generando controversias e incumplimiento por parte de la sociedad.

Este decreto 1017, en su artículo 5 declara el toque de queda en el que no se podía circular por los espacios ni vías públicas en todo el territorio nacional desde el 17 de marzo del año 2020, estableciendo en el mismo apartado la restricción al libre tránsito y movilidad a nivel nacional, a excepción de los servidores públicos esenciales como de salud, seguridad, bomberos, terminales. (Presidencia de la República del Ecuador, 2020, p. 15)

El derecho a la educación como base de la reinserción social, se vio afectado directamente en los Ppl, considerando que estas personas se encuentran en un estado limitativo de movilidad de manera permanente hasta que cumplan con la pena privativa, en este sentido se puede determinar que no se tomó en cuenta algunas esferas que también tienen relevancia como la educación que hubiera podido ser asegurada mediante la ayuda de medios tecnológicos.

El actuar inmediato de las autoridades ante el incremento desmedido de casos por covid-19, y con ello, el sinnúmero de muertes que iba incrementando con el pasar de los días obligaron a las autoridades a emitir estas medidas restrictivas, sin embargo, no se realizó una planificación adecuada para actuar frente a este tipo de situaciones que comprometen múltiples derechos fundamentales.

**Gráfico 3.** Proceso para la creación del decreto 1017 y sus efectos



Fuente: Elaboración propia

- **Limitación del derecho a la educación de los Ppl**

El derecho a la educación conforme se ha analizado en líneas anteriores, constituye un eje primordial de ser asegurado por parte del Estado, especialmente cuando se trata de las personas privadas de libertad, puesto que, constituyen un grupo vulnerable de atención prioritaria. Evidenciándose así, que mediante el decreto 1017, se tuteló algunos bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico, como el derecho a la salud conforme a la declaración de emergencia sanitaria por parte del gobierno nacional, estableciendo algunas limitaciones a los derechos, realizada de manera inmediata sin contar con un análisis técnico o una planificación oportuna y adecuada, que permitiesen guiar la actuación de las autoridades en este contexto de pandemia.

En el ámbito global se tomaron medidas en cada Estado, para precautelar el bienestar de los habitantes, por tanto, estas decisiones permitieron actuar sobre las circunstancias que ponían en riesgo la estabilidad nacional y con ello, el bienestar de los ciudadanos. En este sentido, se comprende el rápido accionar del gobierno, pero se resalta la falta de actuación oportuna frente al aseguramiento del derecho a la educación de los Ppl, por sus limitaciones.

Desde los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, se ha tratado cuantiosas veces sobre los derechos de los Ppl, y así se lo ha plasmado en la legislación ecuatoriana, sin embargo, existió inobservancia en el contexto de pandemia en el Ecuador, ya que, las decisiones

tomadas en los decretos, acuerdos ministeriales y demás, no se incluía como se iba a proceder con respecto a las actividades educativas de los Ppl.

Al establecer estas medidas emergentes como el aislamiento obligatorio, se limitaron algunos derechos, siendo el derecho a la educación uno de los más afectados, puesto que, se detuvieron actividades laborales y académicas de forma presencial como recibían los Ppl dentro del centro de privación de libertad conforme lo establece la Constitución y el COIP, para que puedan alcanzar su rehabilitación y reinsertarse a la sociedad para ser personas productivas y no reincidir posiblemente en el cometimiento de conductas delictivas en el futuro.

## 7.2 Resultado de la entrevista

<p>DR. GIOVANNY JIMENEZ MUÑOZ FISCAL DE SOLUCIONES RÁPIDAS</p>	
<p><b>1. ¿Cuáles son los derechos fundamentales que tienen las personas privadas de libertad?</b></p>	<p>Todos los derechos inherentes al ser humano excepto la libertad de tránsito y ambulatoria y políticos al no participar en las elecciones como candidatos.</p>
<p><b>2. ¿Cómo se realiza el proceso rehabilitación de las personas privadas de libertad?</b></p>	<p>En base a los principios de reparación, rehabilitación y reinserción a la sociedad, se cumplen etapas en las cuales de verificar buenas calificaciones pueden acceder a beneficios que flexibilizan las sentencias de prisión de libertad, estableciendo regímenes semiabiertos y abiertos una vez cumplido cierto plazo y condiciones de acuerdo al tipo de delitos, esto de forma teórico práctica legal, más en el realidad no se verifica una adecuada rehabilitación y reinserción y peor aún reparación a la víctima en el sistema penitenciario existe un alto grado de retorno y reincidencia así como sobrepoblación penitenciaria.</p>
<p><b>3. ¿Considera Usted que se cumple con la rehabilitación, reinserción y readaptación de las personas privadas de libertad?</b></p>	<p>No, por falta de profesionales técnicos, dinero, ambiente adecuado para ejecutar un plan tendiente a estos fines, en la realidad existe un sistema de supervivencia basado en chantaje y corrupción habitando en condiciones infrahumana que no garantizan que una persona siquiera permita modificar su conducta de adicciones a sustancias estupefacientes, pero ser tratadas en el ámbito psicológico y psiquiátrico para modificar rasgos patológicos de sus personalidades.</p>
<p><b>4. ¿De qué modo se asegura el derecho a la educación de las personas privadas de libertad?</b></p>	

Con la inversión de mayores recursos, el personal adecuado, con terapias de motivacionales y que aquellos tengan acceso a un espacio y materiales de educación, sobre todo satisfaciendo de primera manera sus necesidades económicas, de alimentación y salud, cualquier intento de educación si no están satisfechas sus necesidades básicas de supervivencia sería infructuoso

**5. ¿Durante el estado de excepción por pandemia de covid-19 en el año 2020, conoce si se limitó el derecho del acceso a la educación de los privados de libertad?**

En este período que el presidente de la República declaró el estado de excepción en todo el territorio, evidentemente se limitaron algunos derechos y con respecto a los privados de libertad, con mayor razón si se limitó este derecho, porque los profesionales de educación que acuden a estos Centros de Privación de Libertad, no pudieron asistir y teniendo en cuenta que no se cuenta con tecnología para la impartición de clases virtuales, pues no recibieron las clases correspondientes, conforme al programa de estudios. Teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación oferta a este grupo de personas la alfabetización, pos alfabetización, educación básica y bachillerato; se estaban tramitando y articulando, para que se permita acceder a tecnicaturas y tecnologías.

**6. ¿Conoce usted la actual crisis carcelaria a nivel nacional y particularmente en el Centro de Rehabilitación Social de Imbabura y cuáles son los principales problemas y posibles soluciones para mejorar esta crisis carcelaria?**

Todo el sistema carcelario del país está en crisis por falta de recursos, falta de políticas serias para tratar el tema es decir para disminuir las condiciones de hacinamiento de población carcelaria que no obedece exclusivamente a las resoluciones judiciales existentes, sino a factores sociopolíticos, como es la falta de empleo, falta de educación, falta de acceso a la salud, la no existencia de un control o registro migratorio de la población existente en el país, así como el crecimientos de organizaciones delictivas nacionales e internacionales, corrupción de autoridades de control e interna de convivencia al interior de los centros carcelarios del país, las soluciones parten de un compromiso y participación de todos los sectores involucrados, dígame función judicial, ministerio de gobierno, SENAI, representantes de los privados de libertad de los guías penitenciarios, a fin de establecer parámetros mínimos de mejores condiciones de convivencia al interior de las cárceles, justamente con espacios que garanticen de forma digna alimentación salud y educación en condiciones de igualdad para los internos, a su vez estableciendo una categorización de los mismos en razón de su personalidad y reincidencia de delitos, en centros diferentes.

Elaboración: Propia.

**DR. FERNANDO HARO**  
FISCAL SOLUCIONES RÁPIDAS

**1. ¿Cuáles son los derechos fundamentales que tienen las personas privadas de libertad?**

<p>Los derechos fundamentales se comprenden como el derecho a la vida, el derecho a la dignidad, a la alimentación, al respeto de su integridad personal, entre otros. El COIP señala que son: El derecho al trabajo, a la educación, a la cultura, al deporte, la atención a la salud y el fortalecimiento de las relaciones familiares. Pero se restringe el derecho a la libertad, y los derechos políticos, porque cuando tienen una sentencia condenatoria ejecutoriada no pueden participar de los sufragios.</p>
<p><b>2. ¿Cómo se realiza el proceso rehabilitación de las personas privadas de libertad?</b></p>
<p>El proceso de rehabilitación se realiza por medio de los diferentes programas que maneja el SNAI para los privados de libertad. Debo indicar que, al privar de libertad a una persona es necesario que se asegure el tratamiento psicológico adecuado, el acceso a la educación, a la recreación, al trabajo, a la alimentación y al fortalecimiento de sus capacidades mientras se encuentra privado de su libertad.</p>
<p><b>3. ¿Considera Usted que se cumple con la rehabilitación, reinserción y readaptación de las personas privadas de libertad?</b></p>
<p>No se cumplen con estos postulados en virtud de que es necesario que se realicen estudios técnicos para solucionar los conflictos emergentes, porque si hablamos de que este grupo de personas tiene que rehabilitarse en un lugar con un espacio reducido donde no se cuenta con infraestructura adecuada, muy difícilmente se cumpliría con ello. Así también, es necesario la reestructuración de todo este sistema para que se cumpla con este fin. También en base a esta rehabilitación se debe dar paso a la reinserción y readaptación en la sociedad, siendo personas de bien sin reincidir en el cometimiento de conductas delictivas.</p>
<p><b>4. ¿De qué modo se asegura el derecho a la educación de las personas privadas de libertad?</b></p>
<p>El derecho a la educación se garantiza por medio de programas que se habilitan en los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional, mismos que permiten que los privados de libertad pueden acceder de forma voluntariamente a la alfabetización, educación básica, bachillerato, con la finalidad de que puedan potencializar las capacidades para su rehabilitación y reinserción en la sociedad.</p>
<p><b>5. ¿Durante el estado de excepción por pandemia de covid-19 en el año 2020, conoce si se limitó el derecho del acceso a la educación de los privados de libertad?</b></p>
<p>Durante este estado de excepción conforme los parámetros que establece la Constitución, en vista de la emergencia sanitaria por el brote de pandemia de covid-19, se limitaron algunos derechos como el de libre movilidad de todas las personas, a excepción del personal de primera línea como lo denominó el gobierno. Así se comprendería que no se aseguró este derecho de los privados de libertad a la educación, porque los profesionales concurren a estos centros de privación para cumplir con los programas de rehabilitación, más como existió esta prohibición de circular no concurrieron los profesionales, me atrevería a decir que en ninguna área únicamente en casos de atención médica.</p>

En estos establecimientos no se cuenta con suficiente tecnología como para que se imparta clases de manera virtual, por ende, durante este periodo no recibieron las clases educativas conforme al programa de educación.

**6. ¿Conoce usted la actual crisis carcelaria a nivel nacional y particularmente en el Centro de Rehabilitación Social de Imbabura y cuáles son los principales problemas y posibles soluciones para mejorar esta crisis carcelaria?**

La crisis carcelaria se la puede comprender resaltando los principales problemas, como es de conocimiento general han tenido lugar una ola de crímenes que se han desarrollado dentro de las cárceles como las peleas entre pandillas, matándose unos a otros en el interior de estas. El hacinamiento es otro de los problemas, también la corrupción de las autoridades de los Centros Penitenciarios y guías penitenciarios, entre otros. En este Centro de Penitenciaro de Imbabura existe hacinamiento, porque hay un exceso de privados de libertad, que a pesar de que ahora como Fiscales solicitamos prisión preventiva solo cuando es necesario por la naturaleza del delito para no aumentar esta población, aplicando otras medidas alternativas como las presentaciones periódicas de los investigados o procesados. Ninguno de estos problemas referidos no ha sido resuelto, ni se ha planificado ni proyectado mejoras.

Elaboración: Propia.

### 7.3 Discusión

El derecho a la educación de las personas privadas de libertad, contempla un conjunto de acciones que se deben ejecutar por medio de la articulación del SNAI, los Centros de Privación de Libertad, Ministerio de Educación y demás instituciones, con el objetivo principal de que los programas de educación sean realizados de manera íntegra en estos establecimientos y se potencialice los conocimientos y se otorgue la certificación de la continuidad educativa.

La rehabilitación de los Ppl, debe realizarse cumpliendo con un proceso focalizando el respeto de sus derechos, potencializando sus capacidades en favor de su dignidad y buen vivir, razón por la cual, el derecho a la educación se presenta como una herramienta que permite que este grupo de personas pueda adquirir conocimiento diferentes ámbitos de las ciencias, siendo necesario que se reduzca los efectos asociados a la ausencia de educación.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2021) ha establecido que la educación es un derecho humano y proclama a todos a esta sin discriminación alguna, además, que debe ser impartida con calidad y a lo largo de la vida;

---

por su parte la Organización de los Estados Americanos (2021), en el apartado Principios Relativos a las Condiciones de Privación de Libertad, específicamente en el principio XIII Educación y Actividades Culturales, indica que los Ppl tienen derecho a la educación y ésta debe ser accesible para todos, sin ningún tipo de condicionamiento, es decir, sin discriminación.

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social se consolida como un organismo para evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley, mientras que el directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley.

En el contexto de pandemia, se dio paso a la emergencia sanitaria presente en algunos escenarios a escala mundial, debido al colapso de los servicios de salud, afectando diferentes sectores sociales y económicos, por la declaración por parte de la OMS de la pandemia causada por covid-19, en el Ecuador se presenciaron un conjunto de complicaciones estructurales en los establecimientos de salud, obligando a que las autoridades actuarán tomando decisiones de relevancia para todos los ciudadanos.

Las medidas adoptadas por el gobierno nacional fue emitir el decreto 1017, en el cual, se emitió el estado de excepción en todo el territorio, fundándose en lo expreso en la Constitución de la República en su artículo 164, en el que indica que la presidenta o presidente de la República, tiene la facultad de emitir el decreto aludiendo estado de excepción en este caso en relación con la calamidad pública, limitando la libre circulación y el desarrollo de todas las actividades tanto públicas como privadas, para evitar el aumento de casos de covid-19 y muertes.

Por lo antes referido, se determina que en los Centros de Privación de Libertad también se restringió el acceso a la educación durante este período de estado de excepción en el período marzo-agosto 2020, debido a que, los docentes no pudieron acudir a estos establecimientos para cumplir con sus labores, y asegurar el acceso a las clases previstas en este lapso de tiempo.

El derecho a la educación que se encuentra constatado en la supra norma, se ha hecho efectivo mediante la creación de programas que se habilitan en los Centros de Privación de Libertad permitiendo que voluntariamente los privados de libertad accedan a los diferentes niveles de educación hasta tercer nivel, más en este contexto de pandemia no se pudo asegurar el acceso a la educación, debido a la falta de tecnologías que permitieran esta posibilidad.

Este derecho a la educación con la declaración de emergencia y con ello, el estado de excepción limitó el libre tránsito por medio del decreto 1017, contrariando el artículo 12, numeral 4 del COIP, con respecto al derecho a la educación que tienen los Ppl, en virtud de que, en este período de tiempo no pudieron acceder a ningún tipo de instrucción académica, debido a la restricción de libre tránsito y movilidad de los docentes, particularmente en las personas

---

privadas de libertad que no tienen acceso a la tecnología para recibir clases virtuales, por ende, no se instauraron oportunamente para tutelar el cumplimiento de este derecho.

Con respecto a las entrevistas aplicadas a los señores Fiscales, se han referido que el Presidente de la República presidido en el contexto de pandemia era presidido por el Lic. Lenin Moreno, quien declaró el estado de excepción en todo el territorio, limitando algunos derechos y con respecto a los privados de libertad, con mayor razón si se limitó este derecho, porque los profesionales de educación que acuden a estos Centros de Privación de Libertad, no pudieron asistir y teniendo en cuenta que no se cuenta con tecnología para la impartición de clases virtuales, pues no recibieron las clases correspondientes, conforme al programa de estudios. Teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación oferta a este grupo de personas la alfabetización, pos alfabetización, educación básica y bachillerato; se estaban tramitando y articulando, para que se permita acceder a tecnicaturas y tecnologías.

Los entrevistados coinciden en establecer que los principios de reparación, rehabilitación y reinserción a la sociedad de los Ppl, deben cumplirse en diferentes etapas, mismas que se deben verificar para acceder a beneficios que flexibilizan las sentencias de prisión de libertad, estableciendo regímenes semiabiertos y abiertos una vez cumplido cierto plazo y condiciones de acuerdo al tipo de delitos. Por ende, la relevancia de asegurar el acceso a la educación de los Ppl, por parte de las autoridades a cargo, dando cumplimiento con los postulados constitucionales y legales.

Se resalta además que, todo el sistema carcelario del Ecuador se encuentra en crisis por falta de recursos, falta de políticas para disminuir las condiciones de hacinamiento de población carcelaria que no obedece exclusivamente a las resoluciones judiciales existentes, sino a factores sociopolíticos, como es la falta de empleo, falta de educación, falta de acceso a la salud, la no existencia de un control o registro migratorio de la población existente en el país, así como el crecimiento de organizaciones delictivas nacionales e internacionales, corrupción de autoridades de control e interna de convivencia al interior de los centros carcelarios. Visualizando las soluciones posibles para esta controversia con la participación de todos los sectores involucrados como la Función Judicial, Ministerio de Gobierno, SENAI, representantes de los privados de libertad de los guías penitenciarios, a fin de establecer parámetros mínimos de mejores condiciones de convivencia al interior de las cárceles, justamente con espacios que garanticen de forma digna alimentación salud y educación en condiciones de igualdad para los internos, a su vez estableciendo una categorización de los mismos en razón de su personalidad y reincidencia de delitos.

El proceso de rehabilitación que se manejan por parte del SNAI dirigidas a los privados de libertad son múltiples, puesto que se les permite que puedan estudiar hasta el tercer nivel de manera gratuita, cumpliendo con las garantías constitucionales, para que adquieran conocimientos, mejoren sus habilidades y destrezas, para cuando salgan de estos establecimientos carcelarios puedan integrarse a la sociedad e incorporarse a un trabajo digno.

---

En el contexto de pandemia en el Ecuador, cuando se emitieron los estados de excepción, sin lugar a dudas por la temporalidad que posee y ante la emergencia sanitaria latente, se restringió la libre movilidad y con ello, se limitó la circulación de todas las personas, a excepción de los profesionales de primera línea. La asistencia a los establecimientos de educación se encontraba restringida, del mismo modo que la asistencia de los docentes a los centros penitenciarios, por ende, se determina que, a pesar de poseer un programa de estudios, no se aseguró el acceso a la educación vía remota o virtual, ante la falta de infraestructura y recursos económicos para asegurar este derecho de una manera no presencial.

Finalmente, es necesario señalar que existe actualmente la crisis carcelaria como la violencia, el hacinamiento, la falta de condiciones idóneas para vivir, entre otros problemas que son de conocimiento general. Cabe señalar que, en el Centro de Penitenciario de Imbabura existe hacinamiento, porque hay un exceso de privados de libertad, constituyéndose otro problema fundamental como la falta de aseguramiento del derecho a acceder a la educación de manera virtual.

## 8. Conclusiones

- El acceso a la educación de los Ppl se consagra como un derecho fundamental que se encuentra contemplado en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la legislación ecuatoriana, puesto que este grupo de personas han sido catalogadas por la supra norma como vulnerables de atención prioritaria, priorizando la educación y otros derechos para cumplir con la rehabilitación y reinserción social.
- El Ministerio de Educación ha presentado ofertas educativas de alfabetización, pos alfabetización, básica superior y bachillerato, para lo cual se ha implementado el Plan de intervención para fortalecer el Bachillerato Técnico, para mejorar el acceso a la educación de quienes están privados de libertad. La oferta académica es de carácter fiscomisional, puesto que ha sido suscrita con la Conferencia Episcopal Ecuatoriana desde el año 2015, por medio del Subsistema de Educación Fiscomisional Semipresencial del Ecuador Monseñor Leonidas Proaño, que tiene financiamiento fiscal.
- El decreto 1017 emitido por la presidencia de la república en el contexto de pandemia en marzo del 2020, configuró el estado de excepción en todo el territorio, fundándose en lo expreso en la Constitución de la República en su artículo 164, aludiendo estado de excepción en este caso en relación con la calamidad pública por los casos de coronavirus. Prohibiendo la libre circulación a nivel nacional, únicamente se permitió la movilidad de los profesionales de primera línea, sin que exista un plan para actuar en los diferentes ámbitos como la educación y el trabajo.

- 
- En los establecimientos de privación de libertad no se contó con un sistema virtual para recibir clases de acorde al programa al que pertenezcan los privados de libertad, siendo necesario que, se realicen estudios técnicos para solucionar los conflictos emergentes, para mejorar las condiciones de vida de este grupo de personas y a su vez se impulse a la rehabilitación se debe dar paso a la reinserción y readaptación en la sociedad, siendo personas de bien sin reincidir en el cometimiento de conductas delictivas.
  - Los factores principales que han afectado el cumplimiento de la rehabilitación, a través, de la educación, en el Centro de Privación de Libertad de Imbabura, en el período marzo-agosto del 2020, debido al estado de excepción por la emergencia sanitaria causada por la pandemia de covid-19 en el Ecuador se limitó la libre circulación de las personas a excepción de los profesionales de primera línea con el objeto de proteger la salud y vida de la población, limitándose también la educación para los Ppl, puesto que en el Centro de Privación de Libertad de Imbabura no se cuenta con los medios tecnológicos ni infraestructura adecuada para que se impartan clases virtuales.
  - No se activó ningún mecanismo en el período marzo-agosto 2020, para asegurar el derecho a la educación de los Ppl, puesto que, se restringió el libre tránsito y movilidad de las personas, teniendo efectos de la aplicación del decreto 1017 en el derecho a la educación de los Ppl, mismo que tuvo como efectos principales que los profesionales de diferentes áreas como los docentes, quienes no asistieron a los Centros de Privación de Libertad, por lo cual, no se dio cumplimiento a los programas de educación destinado para este grupo de personas, porque los Centros de Privación de Libertad como el de Imbabura no cuentan con la infraestructura adecuada para integrar un sistema de educación modalidad remota, siendo esencial para los retos actuales, debiendo crear plataformas virtuales especiales para que se pueda impartir la enseñanza desde donde se encuentren los docentes y no se prive de este derecho en su plenitud.

## 9. Referencias bibliográficas

- Alfaro, R., y Mena, A. (2021). Personas Privadas de la Libertad en su derecho a la educación superior mediada por tecnologías. *Atenas, Revista Científica Pedagógica*. Recuperado de: <http://atenas.umcc.cu/index.php/atenas/article/view/691/1005>
- Alves, E., Lombardi, A., Saad, W. (2018). Atención de la salud de personas privadas de libertad. *Revista Bioética* 26 (2) Brasília Abr./Jun. Recuperado de: <https://www.scielo.br/j/bioet/a/5G6c83nPsNS8jxHv5KJGMrf/?format=pdf&lang=es>

- 
- Baena, G. (1985). *Instrumentos de investigación: Manual para elaborar trabajos de investigación y tesis profesionales*. México: Editores Mexicanos Unidos. Recuperado de: [http://132.248.48.64/repositorio/moodle/pluginfile.php/1516/mod\\_resource/content/3/content/index.html](http://132.248.48.64/repositorio/moodle/pluginfile.php/1516/mod_resource/content/3/content/index.html)
- Bliguino, P (2018). *Retos a la Libertad y Estado Constitucional*.
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Castán, Y. (2014). *Introducción al método científico y sus etapas*. Recuperado de: <http://www.haykhuyay.com/A1/Generic/ECO1/U1U2/metodoCientifico.pdf>
- Cerda, P., Alvarado, J., Cerda, E. (2016). Reinserción y readaptación social: agendas pendientes en el esquema penitenciario mexicano. *Opción* 32(9), 343-370. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/310/31048482019.pdf>
- Cornejo, J., y Torres, J. (2020). *Código Orgánico Integral Penal Comentado*. Quito, Ecuador: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones
- Cuji, J. (2018). *La intervención del trabajo social y los procesos de reinserción familiar en el centro de privación de la libertad para personas adultas en conflicto con la ley de la ciudad de Riobamba*. Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28888/1/FJCS-TS-283.pdf>
- Enjuanes, J., y Morata, T. (2019). Modelos penitenciarios educativos como base del éxito de la reinserción social de las personas privadas de libertad. *Boletín Criminológico* 1 (175). Recuperado de: <https://www.revistas.uma.es/index.php/boletin-criminologico/article/view/7131/6626>
- Galván, A., Pérez, A., Ovalle, N. (2019). *Educación Superior en la Cárcel como Contexto de Encierro*. (Tesis de pregrado). Universidad Santo Tomás de Aquino, Bogotá- Colombia. Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/21116/2019alejandragalvan.pdf?sequence=9&isAllowed=y>
- Gil, A., Castillo, K., Cabrera, J., Sánchez, H. (2020). Derecho a la educación de las personas privadas de libertad en el “centro de privación de libertad” de Santo Domingo. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. Recuperado de: <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2105/2160>

- 
- Herrera, R., & Zambrano, R. (2021). Sistematización de una estrategia de educación informal implementada en personas privadas de la libertad en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Barranquilla, Colombia. *Prospectiva*, (31), 241-257. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/prsp/n31/2389-993X-prsp-31-241.pdf>
- Iturralde, C. (2018). *La educación superior en las cárceles. Los primeros pasos de Ecuador*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/4677/467753858006/>
- Machado, M., Hernández, E., Inga, M., Tixi, D. (2019). *Rehabilitación y reinserción social; una quimera para los privados de libertad*. Recuperado de: <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1006>
- Marshall, P., Rochow, D., Moscoso, C. (2019). Ciudadanía y los privados de libertad en Chile. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 37, 7-27. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/459/45963879001/html/>
- Milla, D. (2014). *Los beneficios penitenciarios como instrumentos de acercamiento a la libertad: análisis desde la legislación iberoamericana*. <https://ebuah.uah.es/xmlui/bitstream/handle/10017/22579/Tesis%20Diana%20G.%20Milla.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montece, S. (2018). *El principio de legalidad en el Estado Constitucional de Derecho*. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Muñoz, V. (2014). El derecho humano a la educación. *Sinéctica*, (42), 1-10. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/sine/n42/n42a7.pdf>
- Iturralde, C. (2018). La educación superior en las cárceles. Los primeros pasos de Ecuador. *Alteridad. Revista de Educación*, 13(1), 84-95. Recuperado de: <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/alteridad/v13n1/1390-325X-Alteridad-13-01-00084.pdf>
- Posada, J., Acevedo, L. (2012). Privación de libertad en los establecimientos de Medellín. *El Ágora USB*, 12 (1), 103-125. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/4077/407736375007.pdf>
- Rodríguez, K. (2021). *El incumplimiento del derecho a la rehabilitación social de las personas privadas de libertad en el Ecuador en aras de un modelo integral*. Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/58446/1/BDER-TPrG%20245-2021%20Keyla%20Rodr%3%adguez.pdf>
- Orellana, K. (2021). *Derechos de los privados de la libertad*. Recuperado de: <https://derechoecuador.com/derechos-de-los-privados-de-la->

---

libertad/#:~:text=Una%20persona%20privada%20de%20la,para%20acceder%20a%20medidas%20alternativas.

Orellana, G., y Pinos, C. (2021). Las garantías constitucionales durante el estado de excepción en el contexto de la pandemia COVID-19, en Ecuador. *Polo del conocimiento* 6 (1). Recuperado de: <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2213/4430>

Scarfó, F., Pérez, F., Montserrat, I. (2013). Avances en la Normativa del Derecho a la Educación en Cárceles de la Argentina. *Educação & Realidade*, 38, (1), 71-92. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3172/317227369006.pdf>

Vaca, R. (2020). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Quito Ecuador: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.

### **Cuerpos Legales**

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Editorial Corporaciones de Estudios y Publicaciones- Edición 2021.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Editorial Corporaciones de Estudios y Publicaciones- Edición 2021.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2018). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Recuperado de: [https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020\\_compressed.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Resolución 1/2020*. Recuperado de: [http://www.oas.org/es/cidh/SACROI\\_COVID19/documentos/resolucion01-2020\\_ilustrada.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/SACROI_COVID19/documentos/resolucion01-2020_ilustrada.pdf)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2016). *Protección de las personas privadas de libertad*. Recuperado de: [https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file\\_plus\\_list/0685\\_people-deprived-libert\\_spa\\_web\\_.pdf](https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file_plus_list/0685_people-deprived-libert_spa_web_.pdf)

- 
- Corte Constitucional. (2021). *Dictamen Nro. 4*. Recuperado de: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=140-18-SEP-CC>
- Defensoría del Pueblo. (2021). *Informe anual 2020 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes*. Recuperado de: <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3035/4/DEPE-DPE-035-2021.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2021). *Informe anual de 2021 situación de los derechos humanos y de la naturaleza en Ecuador*. Recuperado de: <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3034/1/DEPE-DPE-034-2021.pdf>
- Ministerio de Educación. (2021). *Ministerio de Educación brinda servicios educativos a personas privadas de la libertad en todo el país*. Recuperado de: <https://educacion.gob.ec/ministerio-de-educacion-brinda-servicios-educativos-a-personas-privadas-de-la-libertad-en-todo-el-pais/>
- Organización de las Naciones Unidas (2006). *Personas privadas de libertad jurisprudencia y doctrina*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24430.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1977). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing")*. Recuperado de: <http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2021). Recuperado de: <https://es.unesco.org/themes/inclusion-educacion>
- Organización de los Estados Americanos. (2021). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

Presidencia de la República del Ecuador. (2020). *Decreto 1017*. Recuperado de:  
[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Decreto\\_presidencial\\_No\\_1017\\_17-Marzo-2020.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Decreto_presidencial_No_1017_17-Marzo-2020.pdf)